



Council of the
European Union

Brussels, 29 October 2018
(OR. en, es)

13675/18

Interinstitutional File:
2018/0332(COD)

TRANS 484
MI 774
ENER 346
AGRI 508
SAN 360
CODEC 1827
INST 419
PARLNAT 251

COVER NOTE

From:	Spanish Parliament
date of receipt:	25 October 2018
To:	General Secretariat of the Council

Subject:	Proposal for a Directive of the European Parliament and of the Council discontinuing seasonal changes of time and repealing Directive 2000/84/EC (Text with EEA relevance) [ST 12118/18 TRANS 375 MI 635 ENER 301 AGRI 420 SAN 268 CODEC 1463 - COM(2018) 639 final & SWD(2018) 406 final] – Opinion on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality ¹
----------	--

Delegations will find, attached, a copy of the above-mentioned opinion.

¹ The translation(s) of the opinion may be available on the Interparliamentary EU Information Exchange website (IPEX) at the following address: <http://www.ipex.eu/IPEXL-WEB/dossier/document/COM20180639.do>



CORTES GENERALES

INFORME 48/2018 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 17 DE OCTUBRE DE 2018, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR LA QUE SE ELIMINAN LOS CAMBIOS DE HORA ESTACIONALES Y POR LA QUE SE DEROGA LA DIRECTIVA 2000/84/CE (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM (2018) 639 FINAL] [2018/0332 (COD)] [SWD (2018) 406 FINAL]

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se eliminan los cambios de hora estacionales y por la que se deroga la Directiva 2000/84/CE, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 13 de noviembre de 2018.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 20 de septiembre de 2018, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Senador D. José Montilla Aguilera (SGPS), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno. Se han recibido informes del Parlamento de Cantabria, del Parlamento de Galicia y del Parlamento de La Rioja.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 17 de octubre de 2018, aprobó el presente

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y*



CORTES GENERALES

proporcionalidad". De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, "en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión".

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

"Artículo 114

- 1. Salvo que los Tratados dispongan otra cosa, se aplicarán las disposiciones siguientes para la consecución de los objetivos enunciados en el artículo 26. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, adoptarán las medidas relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que tengan por objeto el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior.*
- 2. El apartado 1 no se aplicará a las disposiciones fiscales, a las disposiciones relativas a la libre circulación de personas ni a las relativas a los derechos e intereses de los trabajadores por cuenta ajena.*
- 3. La Comisión, en sus propuestas previstas en el apartado 1 referentes a la aproximación de las legislaciones en materia de salud, seguridad, protección del medio ambiente y protección de los consumidores, se basará en un nivel de protección elevado, teniendo en cuenta especialmente cualquier novedad basada en hechos científicos. En el marco de sus respectivas competencias, el Parlamento Europeo y el Consejo procurarán también alcanzar ese objetivo.*
- 4. Si, tras la adopción por el Parlamento Europeo y el Consejo, por el Consejo o por la Comisión de una medida de armonización, un Estado miembro estimare necesario mantener disposiciones nacionales, justificadas por alguna de las razones importantes contempladas en el artículo 36 o relacionadas con la protección del medio de trabajo o del medio ambiente, dicho Estado miembro notificará a la Comisión dichas disposiciones así como los motivos de su mantenimiento.*



CORTES GENERALES

5. *Asimismo, sin perjuicio del apartado 4, si tras la adopción de una medida de armonización por el Parlamento Europeo y el Consejo, por el Consejo o por la Comisión, un Estado miembro estimara necesario establecer nuevas disposiciones nacionales basadas en novedades científicas relativas a la protección del medio de trabajo o del medio ambiente y justificadas por un problema específico de dicho Estado miembro surgido con posterioridad a la adopción de la medida de armonización, notificará a la Comisión las disposiciones previstas así como los motivos de su adopción.*

6. *La Comisión aprobará o rechazará, en un plazo de seis meses a partir de las notificaciones a que se refieren los apartados 4 y 5, las disposiciones nacionales mencionadas, después de haber comprobado si se trata o no de un medio de discriminación arbitraria o de una restricción encubierta del comercio entre Estados miembros y si constituyen o no un obstáculo para el funcionamiento del mercado interior.*

Si la Comisión no se hubiera pronunciado en el citado plazo, las disposiciones nacionales a que se refieren los apartados 4 y 5 se considerarán aprobadas.

Cuando esté justificado por la complejidad del asunto y no haya riesgos para la salud humana, la Comisión podrá notificar al Estado miembro afectado que el plazo mencionado en este apartado se amplía por un período adicional de hasta seis meses.

7. *Cuando, de conformidad con el apartado 6, se autorice a un Estado miembro a mantener o establecer disposiciones nacionales que se aparten de una medida de armonización, la Comisión estudiará inmediatamente la posibilidad de proponer una adaptación a dicha medida.*

8. *Cuando un Estado miembro plantee un problema concreto relacionado con la salud pública en un ámbito que haya sido objeto de medidas de armonización previas, deberá informar de ello a la Comisión, la cual examinará inmediatamente la conveniencia de proponer al Consejo las medidas adecuadas.*

9. *Como excepción al procedimiento previsto en los artículos 258 y 259, la Comisión y cualquier Estado miembro podrá recurrir directamente al Tribunal de Justicia de la Unión Europea si considera que otro Estado miembro abusa de las facultades previstas en el presente artículo.*



CORTES GENERALES

10. Las medidas de armonización anteriormente mencionadas incluirán, en los casos apropiados, una cláusula de salvaguardia que autorice a los Estados miembros a adoptar, por uno o varios de los motivos no económicos indicados en el artículo 36, medidas provisionales sometidas a un procedimiento de control de la Unión."

3.- La hora de verano se ha traducido en las diferentes disposiciones de la UE en un cambio de hora dos veces al año para tener en cuenta la evolución de la luz diurna y tratar de aprovechar su disponibilidad en un determinado periodo.

En el pasado, los Estados miembros decidieron introducir las disposiciones sobre la hora de verano debido a razones históricas. Así fue en el caso de Alemania y Francia durante la Primera Guerra Mundial con el objetivo de ahorrar carbón. Con posterioridad otros países, como el Reino Unido, siguieron sus pasos. Al finalizar las dos guerras mundiales varios países europeos abandonaron la medida.

4.- Así, las disposiciones sobre la hora de verano en la actualidad tienen su origen en los años 70 en Italia y Grecia. España introdujo el horario de verano en 1974 alegando razones de ahorro energético al igual que Francia. Con posterioridad otros diez países de la UE introdujeron disposiciones relativas al horario de verano, con pretensiones armonizadoras.

A nivel internacional las disposiciones sobre la hora de verano se aplican en cerca de 70 países de la UE, Norteamérica y Oceanía. No obstante, a lo largo del tiempo, ha habido socios y vecinos de la UE que han optado por abolir o no aplicar las disposiciones sobre el horario de verano (China, Turquía, Rusia, etc)

5.- La legislación de la UE relativa a las disposiciones sobre la hora de verano se adoptó por primera vez en 1980, con el objetivo de unificar los distintos calendarios y prácticas nacionales al respecto, y, por tanto, velar por un enfoque armonizado sobre el cambio de hora dentro del mercado único.

Así, desde 2001, las disposiciones sobre la hora de verano se han regido por la Directiva 2000/84/CE que establece la obligación para todos los Estados miembros de iniciar el periodo de la hora de verano el último domingo de marzo y de volver a la hora oficial (hora de invierno) el último domingo de octubre.

Así mismo, con independencia de las disposiciones comunitarias sobre la hora de verano, los territorios de los diferentes Estados miembros en el continente europeo se agrupan en tres husos horarios u horarios estándar diferentes. Por tanto, la decisión sobre la hora oficial la adoptan los Estados miembros de manera individual, para todo su territorio o distintas zonas dentro de él, como es el caso de España con las Islas Canarias.



CORTES GENERALES

6.- Ahora bien, el sistema de cambio de hora bianual es cada vez más cuestionado por los Estados miembros, las instituciones comunitarias y los propios ciudadanos. Por todo ello, la Comisión analizando los datos disponibles, entre ellos aquellos que demuestran que el ahorro energético del horario de verano es mínimo, cree que demuestran la importancia de contar con normas armonizadas al respecto en la Unión, a fin de garantizar un funcionamiento adecuado del mercado interior. Es esta una idea que cuenta con el respaldo del Parlamento Europeo (Resolución B8-0070/2018 de 8 de febrero) y de sectores económicos como el del transporte. A ello habría que sumar el resultado de la consulta pública realizada por la Comisión donde de cerca de 4,6 millones de respuestas, el 84% de las mismas se manifestaron a favor de terminar con el cambio de hora dos veces al año.

7.- Por todo ello, la Comisión propone poner fin a los cambios de hora estacionales en la Unión, velando a la vez para que la elección de la hora oficial siga siendo competencia de los Estados miembros, de manera especial en lo que se refiere a decidir entre si la hora oficial corresponde a su hora de verano actual de manera permanente o si mantendrán su hora oficial como permanente.

8.- La Propuesta es coherente con otras políticas de la Unión, al reforzar un enfoque armonizado, en aras al correcto funcionamiento del mercado interior.

9.- La Propuesta respeta el principio de proporcionalidad, ya que no adopta más medidas de las necesarias para seguir garantizando el correcto funcionamiento del mercado interior. El instrumento adecuado es la Directiva ya que comporta además la derogación de la Directiva 2000/84/CE actualmente vigente, dejando margen a los Estados miembros para adaptar sus legislaciones nacionales.

Igualmente respeta el principio de subsidiariedad, ya que garantiza un enfoque armonizado, necesario, eliminando el cambio de hora estacional de la Unión, pero deja en manos de cada estado sobre su hora oficial.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se eliminan los cambios de hora estacionales y por la que se deroga la Directiva 2000/84/CE, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.



CORTES GENERALES

EXCMO. SR.:

Comunico a V.E. que la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 17 de octubre de 2018, ha aprobado los siguientes Informes sobre la aplicación del principio de subsidiariedad:

- Informe 47/2018 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por las siguientes Propuestas:

. de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el reglamento (ce) n.º 391/2009 por lo que respecta a la retirada del Reino Unido de la Unión [COM (2018) 567 final] [2018/0298 (COD)] (núm. expte. Congreso, Senado: 282/248, 574/246).

. de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el reglamento (UE) n.º 1316/2013 por lo que respecta a la retirada del Reino Unido de la Unión [COM (2018) 568 final] [COM (2018) 568 final Anexo] (núm. expte. Congreso, Senado: 282/249, 574/247).

- Informe 48/2018 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la siguiente Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se eliminan los cambios de hora estacionales y por la que se deroga la Directiva 2000/84/CE (texto pertinente a efectos del EEE) [COM (2018) 639 final] [2018/0332 (COD)] [SWD (2018) 406 final (núm. expte. Congreso, Senado: 282/251, 574/249).

- Informe 49/2018 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por las siguientes Propuestas:

. de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen el Centro Europeo de Competencia Industrial, Tecnológica y de Investigación en Ciberseguridad y la Red de Centros Nacionales de Coordinación. Contribución de la Comisión Europea para la reunión de dirigentes que se celebrará en Salzburgo los días 19 y 20 de septiembre de 2018 [COM (2018) 630 final] [2018/0328 (COD)] [SEC (2018) 396 final] [SWD (2018) 403 final] [SWD (2018) 404 final], [SWD (2018) 403 final] [SWD (2018) 404 final] (núm. expte. Congreso, Senado: 282/252, 574/250).

. de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE, EURATOM) n.º 1141/2014 en lo que respecta a un procedimiento de verificación relativo a las infracciones de las normas de protección de los datos personales en el contexto de las elecciones al Parlamento Europeo. Contribución de la Comisión Europea a la reunión de dirigentes que se celebrará en Salzburgo los días 19 y 20 de septiembre de 2018 [COM (2018) 636 final] [2018/0336 (COD)] (núm. expte. Congreso, Senado: 282/253, 574/251).



CORTES GENERALES

Lo que traslado a V.E. en aplicación de lo dispuesto en los Protocolos números 1 y 2 del Tratado de Lisboa, así como dentro del marco del diálogo político entre los Parlamentos nacionales y las instituciones europeas.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 18 de octubre de 2018.

Ana María Pastor Julián
PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

SAL. CD. 22603 18/10/2018 412

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA



CORTES GENERALES

SENADO
XII LEGISLATURA
REGISTRO GENERAL
SALIDA 19.498
23/10/2018

EXCMO. SR.:

Comunico a V.E. que la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 17 de octubre de 2018, ha aprobado los siguientes Informes sobre la aplicación del principio de subsidiariedad:

- Informe 47/2018 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por las siguientes Propuestas:

. de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el reglamento (ce) n.º 391/2009 por lo que respecta a la retirada del Reino Unido de la Unión [COM (2018) 567 final] [2018/0298 (COD)] (núm. expte. Congreso, Senado: 282/248, 574/246).

. de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el reglamento (UE) n.º 1316/2013 por lo que respecta a la retirada del Reino Unido de la Unión [COM (2018) 568 final] [COM (2018) 568 final Anexo] (núm. expte. Congreso, Senado: 282/249, 574/247).

- Informe 48/2018 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la siguiente Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se eliminan los cambios de hora estacionales y por la que se deroga la Directiva 2000/84/CE (texto pertinente a efectos del EEE) [COM (2018) 639 final] [2018/0332 (COD)] [SWD (2018) 406 final] (núm. expte. Congreso, Senado: 282/251, 574/249).

- Informe 49/2018 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por las siguientes Propuestas:

. de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen el Centro Europeo de Competencia Industrial, Tecnológica y de Investigación en Ciberseguridad y la Red de Centros Nacionales de Coordinación. Contribución de la Comisión Europea para la reunión de dirigentes que se celebrará en Salzburgo los días 19 y 20 de septiembre de 2018 [COM (2018) 630 final] [2018/0328 (COD)] [SEC (2018) 396 final] [SWD (2018) 403 final] [SWD (2018) 404 final], [SWD (2018) 403 final] [SWD (2018) 404 final] (núm. expte. Congreso, Senado: 282/252, 574/250).

. de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE, EURATOM) n.º 1141/2014 en lo que respecta a un procedimiento de verificación relativo a las infracciones de las normas de protección de los datos personales en el contexto de las elecciones al Parlamento Europeo. Contribución de la Comisión Europea a la reunión de dirigentes que se celebrará en Salzburgo los días 19 y 20 de septiembre de 2018 [COM (2018) 636 final] [2018/0336 (COD)] (núm. expte. Congreso, Senado: 282/253,



CORTES GENERALES

574/251).

Lo que traslado a V.E. en aplicación de lo dispuesto en los Protocolos números 1 y 2 del Tratado de Lisboa, así como dentro del marco del diálogo político entre los Parlamentos nacionales y las instituciones europeas.

Palacio del Senado, a 18 de octubre de 2018.

Pío García-Escudero Márquez
PRESIDENTE DEL SENADO

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA